#### EUDS Mi Universidad

#### **CUDRO-SINOPTICO**

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: PROCESO, AUDIENCIA INICIAL

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 4 CAUTRIMESTRE



#### 1.1 LA REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL DE 2008 Y EL PARADIGMA ACTUAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN MÉXICO.

La reforma constitucionales de junio del 2008 establecen las bases para la implementación de u sistema procesal penal, acusatorio en México.

La reforma constitucional de junio de 2008 que nplemento el nuevo sistema procesal penal acusatoric La reforma de junio del 2011 al artículo 1° constitucional amplía el ámbito de protección de los derechos humanos a todos a quellos derechos tutelaos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establece.

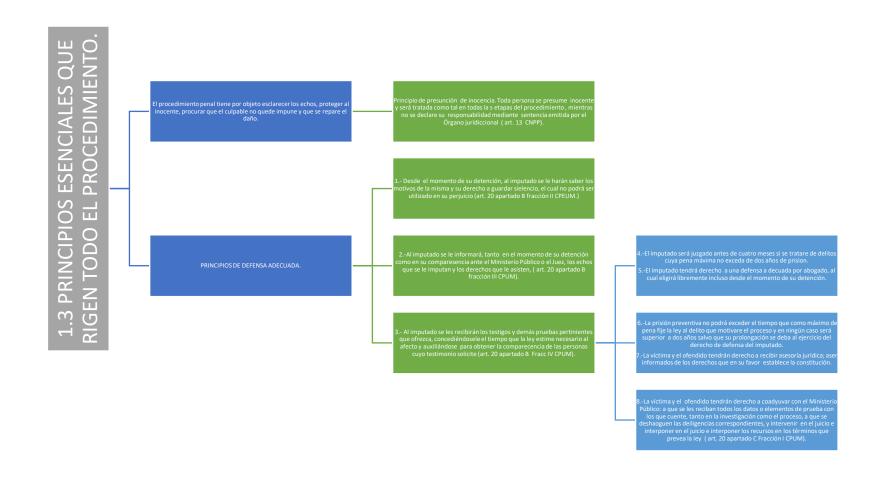
La nueva ley de Amparo en el mecanismo idóneo y necesario para hacer eficiente la reforma del articulo 1' constitucional, pues sin ella no podria hacerse valer a los derechos humanos por parte de las autoridades. No negamos que la oralidad, y toodos los principios que rigen el sistema de audiencias, favorezcan de manera importante ala impartición de justicia, dada la tranpariencia e inmediatez que rien el debate durante el proceso penal.

El nuevo sistema procesal penal es un sistema mixto por que tiene caracteristi cas de un sistema penal nquisitivo, que incluso, éstan incorporadas en la propia cosntitución.

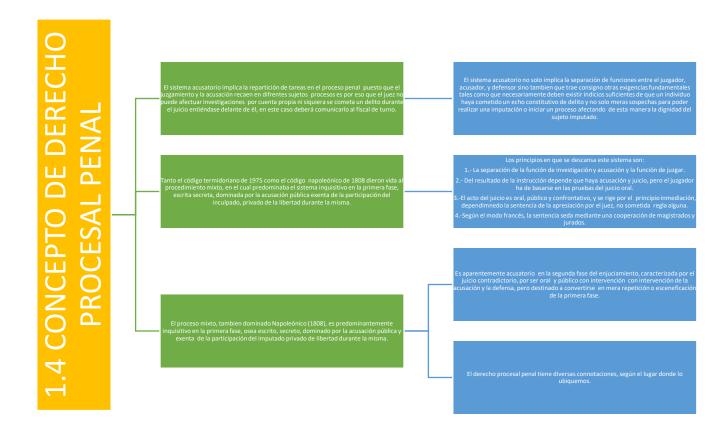
## 1.2 LOS PRINCIPIOS Y LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.













## 1.5 DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE PROCEDIMIENTO, PROC ESO Y JUICIO.

Marco Antonio Díaz de León, comenta que el procedimiento es un conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la abstención de un fin determinado dentro del proceso.

El procedimiento equivale, en realidad, a una parte del proceso, es decir, a quel seda y se desarrolla dentro de éste, concatenando a los actos de que cosnta, unidendolos como si setrataban de eslabones, hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso.

Respecto al proceso penal, lo definiremos en los términos de Hérnandez. Pliego, como el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuleve el conflicto de interes sometido a su conocimiento por el Ministerio Público.

Asimismo, proponer un concepto unitario del procedimiento penal acusatorio, desde le ángulo del derecho positivo es complicado, por que el sistema procesal penal acusatorio contempla diferentes procedimientos y particularmente el CNPP considera el procedimientos o particularmente el CNPP considera el procedimiento o garciliamento y aparticularmente el CNPP considera el procedimientos o speciales.

In procedimineto penal acusatorio lo podemos atender, como el conjunto de actos regulados por una ley, que son presididospor na auotoridad competente, y que tiene como fin el conocimiento solución de un conflicto penal derivado dela probable comisión de uno o varios delitos, bajo los principios constitucionales que rigen el sistema penal acusatorio.

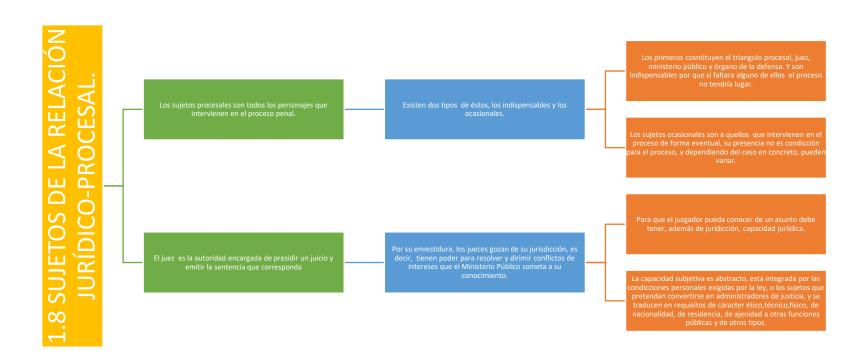


### 1.7 LOS FINES DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendioó que solo buscaba sancionar el delito investigado ( finalidad reprsiva), pero en la catualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, se iutilizan un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación.

El código procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad, el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena







# 1.9ÓRGANO JURIDICCIONAL

El Órgano juridiccional comprende de manera indistinta a los siguientes: Juez de control, Tribunal de Enjuciamiento y Tribunal de Alzada (artículo 133CNPP). Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que el CNPP le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado de la apertura del juicio.

Tribunal de enjuiciamiento, que preeside la udiencia de juicio y dictará sentencia y tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.



### 1.11FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

Como cualquier otra rama del Derecho, el procedimiento penal encuantra su fundamento y justificación en nuestra ley suprema: la Constitución Política de los Estadops Unidos Méxicanos. Estas formalidades, que se traducen en drechos procesales para la partes, y especialmente en garantía se senciales para e la gobernado obedecen a un intento por establecer un sistema de justicia raciona garantista, pues sin ellas la autoridad que conoce un procedimient penal prodría llegar a dictar una sentencia altamente injusta, por que condene cuando se es inocente, o por que absuelva cuando es culpable.

Podemos concluir, que las formalidades esenciales del procedimiento penal son todas las reglas que establecen los cauces de la justicia penal, al paso que otorgan las partes el derecho de audiencia, oportunidad probatoria y, en general, tdod derecho que garantice un proceso legal justo, pronto y expedito.



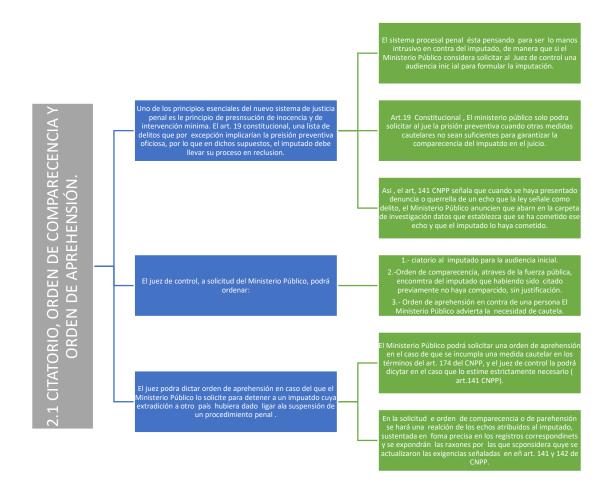
## 1.12 EL MINISTERIO PÚBLICO

Sus obligación dentro del procedimiento penal son amplias y diversas, pe podemos destacar las siguientes: vigilar que en la investigación se cumpla los derechos humanos: recibir denuncias y querellas, coordinar a los policias; ejercer las funciones de investigación.

El ministerio público con cáracter de autoridad, afectúa primordialmente dos funciones: investigar y resover. Dentro de la fas de investigación, debe realizar todas las diligencias y deshaogar todas las pruebas que sea

Una vez que el Ministerio Público ejercita acción penal, ante el jueu deba conocer del asunto. Deja de ser autoridad apara convertir en parte, y su obligación será, entre otras, promover la incoación de la cción penal, rendir las pruebas tendintes a créditar el delito, y er general, realizar todas las promomociones que sena conducentes al transmición regular de los procesos.







## El art. 16constitucional señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en qué este cometiendo un delito imnediatamente dspues de haberlo cometido, poniendolo sin demora a dispocisión de la autoridad civil mas cercana y ésta con la misma prontitud mas cercana, alas del Ministerio Público. Con mayor amplitud, el art. 146 CNPP establece que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. El art. 148 del CNPP establece que cuando se detenga a una persona por echo que pudiera constituir un delito que requiera querella e la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentaría En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querella, se agotara el palzo legal de detención del imputado.



Es una medida cautelar restrictiva de libertad, que emite el juez a petición del ministerio Público y que tiene finalidad de evitar que el inclupado se sustigas de la acción de la justicia, en tanto el ministerio Público integra la averiguación previa, consigna, solicita la orden de aprehesióny, en su caso , la ejecuta.

El arraigo Domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta Días.

El afectado puede solicitar que el arraigo quede sin efecto , cuando considerem que las causas que le cileron origen han desaparecidos.

El arraigo sera domiciliario, salvo a quellos casos en al autoridad juridiccional, por razones de seguridad o apetición del arraigado, señale un lugar diverso.

El arraigo sera domiciliario, salvo a quellos casos en al autoridad juridiccional, por razones de seguridad o apetición del arraigado, señale un lugar diverso.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta Días.

El arraigo sera domiciliario, salvo a quellos casos en al autoridad juridicicional, por razones de seguridad o apetición del arraiga do, señale un lugar diverso.



## La orden de cateo, presenta una autorización exoresa enhidida por el juez de control para realizar una inspección en un domicillo o un propiedad privada con la finalidad de obtener o localizar una persona, o identificar y asegurar objetos o evidencias. El motivo del cateo, debiendose a indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona, o jentonas que hayan de aprenda el cateo y debe controner lo siguiente de acuerdo al ant. 283 del código federal de procedimeientos penales. El motivo del cateo, debiendose a indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de sprehenderse a los obeltos que buscan. 1.- el día la bron en que de ho ejecutarse deltro de los tres días siguientes a su autorización que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización de la cual es exactamente el domicillo para evitar confusiones y nos e realice de froma irregular. Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien habite o este en posesión del lugar donde se efectue. Si al practicarse un acteo resultare el descubrimiento de un deltro distinto del que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de que lo que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de lugar doma de lecutar de la quello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar de aquello que lo hay motivado, se formaza un luvoentar del lugar donde se dectue.



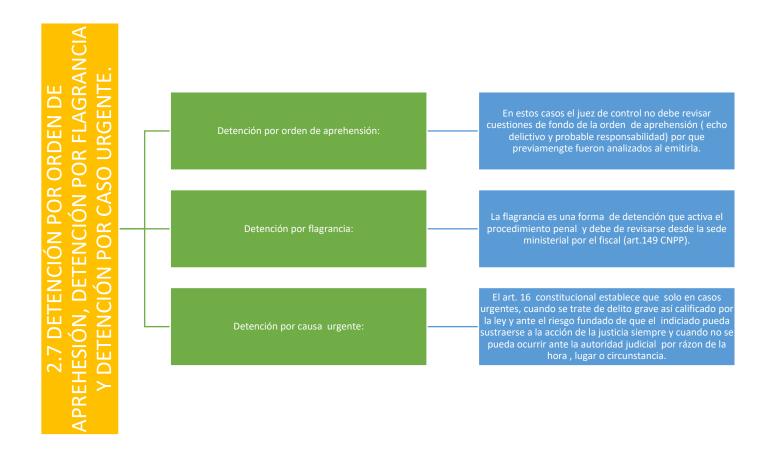
### 2.5 AUDIENCIA INICIAL máximo de 144 horas, el juez de control debe determinar si hay datos de prueba suficientes para decretar un auto de vinculación proceso, pues en el caso de que no exista datos de prueba suficientes, deberá decretar auto de no vinculación a proceso. por objeto el control de la detención, la formulación de imputación el debate sobre las medidas cautelares, y el debate sobre datos de



### ETENCIÓN. ш

a legalidad de la detención es lo primero que se revisa en l audiencia inicial, dado que si la detención es ilegal, la audiencia queda sin materia y el imputado en libertad. El ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a drecho o decretando la libertad en los términos previstos en el CNPP.







# 2.8

La SCIN señala que la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa minima que la justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta, como la apartencia fisica de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse, podrian justificar su detención y revisión física cuando sea evidente que no exista circunstancias que permitan explicar la sospecha de que ésta cometiendo el delito.

Preventivo en grado menor : el cual los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas o vehiculos con la finalidad de solicitar información ala persona controlada.

preventivo en grado superior: el cual esta motivado obejtivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosa.



